



Al contestar cite el No. 2021-01-484660

Tipo: Salida Fecha: 06/08/2021 11:01:26 AM
 Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
 Sociedad: 900297269 - GRUPO AUTOMOTRIZ A Exp. 82239
 Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION Y
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 5 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 439-001268

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	4 de agosto de 2021
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-471931 de 28 de julio
LUGAR	Superintendencia de Sociedades mediante el uso de herramientas y medios tecnológicos
SUJETO DEL PROCESO	Grupo Automotriz Automundo S.A.S
PROMOTOR	Ana Umaima Sauda Palomino
EXPEDIENTE	82239

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario valorado.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO

a. Cuestión previa

i) Solicitud de apertura de incidente

b. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

(III) CIERRE

(I) Instalación

Siendo las 9:00 a.m. del 4 de agosto de 2021, se dio inicio a la Audiencia de Resolución de Objeciones de la sociedad **Grupo Automotriz Automundo S.A.S.**

Presidió la audiencia la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, y el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, el acta solo consigna los intervinientes y la parte resolutive de las providencias dictadas. Anexo a esta acta constarán la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto aprobada por el Despacho, el disco óptico que contempla todo el desarrollo de la audiencia y demás documentos aportados.

El Despacho otorgó la palabra al representante legal y promotor de la concursada para que se presentara, así como a su apoderado en caso de tenerlo.

Intervino la señora Ana Umaima Sauda Palomino en calidad de promotora de la concursada, en este punto, ni el apoderado ni el representante legal de la concursada intervinieron.

(II) Desarrollo

a) Solicitud de apertura de incidente

Luego de exponer los antecedentes que dieron inicio a la solicitud de apertura de incidente y realizar las respectivas consideraciones del caso, el Despacho resolvió:

“RESUELVE

Rechazar la petición de apertura de incidente contenida en memorial 2021-02-008584 del 11 de abril de 2021, por las razones expuestas.”

Esta decisión se notificó en estrados.

Los intervinientes no presentaron solicitudes de aclaración o adición.

Recursos

Mateo Jaramillo Tamayo actuando en calidad de apoderado de la sociedad Mercury Global ZTE, solicitó revocar la decisión señalando que se encontraba en curso una investigación administrativa por decomiso de mercancía adelantada por la DIAN, respecto de los vehículos cuya exclusión era solicitada.

En ese sentido, solicitó tener en cuenta los documentos que consignaban lo anteriormente expuesto radicados mediante consecutivo 2021-01-480671 y 2021-02-020875, ambos del 4 de agosto de 2021.

Por su parte, Carlos Dangond en calidad de representante legal de la concursada, recorrió el recurso presentado.

Luego de exponer las respectivas consideraciones del caso, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, resolvió:

“RESUELVE

Primero. Confirmar la providencia recurrida

Segundo. Ordenar a la concursada realizar los ajustes y revelaciones correspondientes en la actualización de la información financiera que debe allegar al Despacho de forma periódica.”

Esta decisión se notificó en estrados.

(III) Resolución de objeciones y aprobación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

Se profirió la siguiente providencia, de la cual, se transcribe la parte resolutive:

“RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones y allanamientos realizadas por la concursada con Occidental Bank (Barbados), Bancolombia, Dian, BBVA, Secretaría de Hacienda, Banco de Occidente, en los términos expuestos.

Segundo. Estimar las objeciones propuestas por Banco de Occidente S.A., en lo no conciliado.

Tercero. Desestimar las objeciones propuestas por Autoredo S.A

Cuarto. Aprobar el inventario valorado presentado por la concursada.

Quinto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor, ajustados de conformidad con lo resuelto en esta providencia, los cuales deberán entregarse al Despacho luego de la audiencia, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, so pena de las sanciones que pueden imponerse por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez.

Sexto. Ordenar al promotor diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de

contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas.

Octavo. Advertir que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Noveno. Dentro de dicho término el acuerdo de reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la Ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallan: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) Los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor; c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes; d) El flujo de caja proyectado y e) El plan de negocios conforme lo dispone el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

Undécimo. Ordenar al promotor, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.”

La decisión se notificó en estrados.

A continuación, el Despacho otorgó la palabra a los presentes para que presentaran solicitudes de aclaración y adición.

Gabriela Pinto, en calidad de apoderada de Construmundo S.A. manifestó que la concursada adeudaba gastos de administración en favor de su representada.

El Despacho aclaró que no era la oportunidad procesal para resolver el asunto, advirtiendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Acto seguido se dio la palabra a los intervinientes para presentar recursos.

Recursos

Giovanny Gómez en calidad de apoderado de la sociedad Autoredo S.A. presentó recurso en contra de la decisión, argumentando que, de conformidad con la Convención de Viena, los contratos de compraventa de mercaderías no deben ser aportados por escrito, por lo que los elementos probatorios aportados en el expediente, acreditaban la existencia de las obligaciones pendientes a favor de la concursada por lo que debía reconocerse el crédito a favor de su representada.

Luego del respectivo traslado en el cual no hubo pronunciamiento por parte de la concursada y realizar las respectivas consideraciones, el Despacho concluyó que no existía prueba escrita y/o documental suficiente que le permitiera al juez en ejercicio de su sana crítica concluir sobre la existencia de un negocio jurídico, ni las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la transacción.

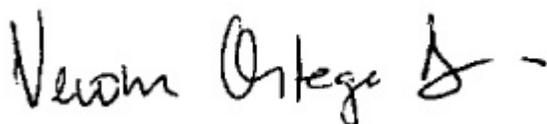
De conformidad con lo considerado, el Despacho resolvió desestimar el recurso y la solicitud elevada por Autoredo S.A., confirmando la providencia.

Esta decisión se notificó en estrados.

Finalmente, se hizo un llamado de atención a la concursada, toda vez que resulta inconcebible que no atienda la audiencia, en virtud de la magnitud de lo que aquí se está resolviendo.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 11:53 am se dio por levantada la sesión, y en constancia firma quien la presidió.



VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

TRD: Proyecto de calificación y graduación de créditos

Rad: 2021-01-48067, 2021-02-020875, 2021-02-020882, 2021-02-020904